

22591*REAL DECRETO 2281/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Esteban Torruella Igualet.*

Visto el expediente de indulto de Esteban Torruella Igualet, condenado por el Juzgado de Instrucción de Manresa, en sentencia de 27 de marzo de 1982, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Esteban Torruella Igualet del resto de la pena privativa de derechos pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22592*REAL DECRETO 2282/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Justo Antonio Yáñez Vega.*

Visto el expediente de indulto de Justo Antonio Yáñez Vega, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 3 de marzo de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años de prisión mayor y 500.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Justo Antonio Yáñez Vega de tres años del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22593*REAL DECRETO 2283/1983, de 1 de junio, por el que se indulta a José Antonio Manzano Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio Manzano Ramírez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 18 de julio de 1981 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983.

Vengo en indultar a José Antonio Manzano Ramírez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22594*REAL DECRETO 2284/1983, de 1 de junio, por el que se indulta a Rafael Asensio Poto.*

Visto el expediente de indulto de Rafael Asensio Poto, condenado por el Juzgado de Instrucción de Andújar, en sentencia de 27 de octubre de 1982, como autor de un delito de cheque en descubierto, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983.

Vengo en indultar a Rafael Asensio Poto del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22595*REAL DECRETO 2285/1983, de 1 de junio, por el que se indulta parcialmente a Alejandro Meneses Asensio.*

Visto el expediente de indulto de Alejandro Meneses Asensio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción número 2 de Palencia, que en sentencia de 22 de enero de 1979 le condenó como autor de un delito de hurto a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983.

Vengo en indultar a Alejandro Meneses Asensio, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de 20.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

22596*ORDEN 111/02234/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Mendivil Alemán, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Augusto Mendivil Alemán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Mendivil Alemán, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1979 y 29 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser los mismos en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condeñando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.